

INFORME Nº 26/2026

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA

FECHA : 09 de junio de 2026

REF : Dictamen Nº291/27 de 3 de junio de 2026, Dirección del Trabajo.

- 1) *La aplicación armónica del artículo 68 de la Ley Nº16.744 y de los artículos 23 y 27 del Decreto Nº44 de 2023 permite sostener que, para efectos de la constitución, funcionamiento y renovación de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, los conceptos de empresa, faena, sucursal o agencia deben determinarse atendiendo especialmente a la unidad espacial, funcional y preventiva del lugar de trabajo, a la prestación efectiva de servicios y a la exposición común.*

- 2) *Conforme a dicho criterio, si las dependencias de la Universidad Alberto Hurtado ubicadas en la comuna de Santiago Centro operan como una unidad integrada de trabajo. con espacios comunes, un mismo plan de emergencia y evacuación, un mismo programa de prevención de riesgos y una comunidad de riesgos laborales, resultaría jurídicamente procedente considerarlas, para estos efectos, como una misma sede, sucursal o faena y que, la entidad empleadora o a quien esta designe, convoque a la referida elección que se encuentra pendiente en la que pueden participar las personas trabajadoras que laboran en dicha sede.*

- 3) *Lo resuelto constituye una conclusión jurídica fundada en la aplicación armónica de las disposiciones legales, reglamentarias y doctrina administrativa citadas, a partir de los antecedentes proporcionados por la recurrente, y no obsta al ejercicio posterior de las facultades fiscalizadoras de esta Dirección del Trabajo, especialmente en orden a verificar en terreno la efectiva configuración de la unidad espacial, funcional y preventiva invocada, así como las condiciones reales de prestación de servicios y exposición a riesgos de las personas trabajadoras comprendidas en el respectivo Comité Paritario.*

La Dirección del Trabajo con fecha 3 de julio del año en curso, emitió el dictamen N° 291/27, cuyas conclusiones se transcriben en la Referencia, el que se pronuncia respecto a lo que se debe considerar como empresa, obra, faena o sucursal para constituir y renovar los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los trabajadores que pueden participar en la elección de los integrantes de este organismo como representantes de los trabajadores, cuando en la unidad espacial en que se va constituir, está conformada por diversos inmuebles contiguos o próximos y que se encuentran integrados materialmente, comparten espacios comunes de circulación o permanencia, se sujetan a un mismo plan de emergencia y evacuación, responden a un mismo programa de prevención de riesgos y exponen a las personas trabajadoras a una comunidad de riesgos laborales.

Al respecto, el organismo fiscalizador interpretando armónicamente el artículo 28 de la Ley N°16744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales con los artículos 23 y 27 del Decreto Supremo N° 44 de 2023; sostiene que cuando la normativa señala que debe constituirse un Comité Paritario en cada obra o faena o sucursal donde prestan servicios más de 25 personas, dicha distinción debe operar respecto de unidades de trabajo efectivamente diferenciables desde el punto de vista espacial, funcional y preventivo; agregando que.....” *la referencia normativa a la empresa, faena, sucursal o agencia no puede ser entendida de un modo meramente formal, registral o inmobiliario, sino en relación con el lugar efectivo de prestación de servicios y con la exposición real de las personas trabajadoras a los riesgos propios del respectivo espacio de trabajo. De esta manera, la determinación de la unidad en que debe constituirse o renovarse el Comité Paritario debe considerar, especialmente, si las personas trabajadoras comparten un mismo entorno material de labores, una organización preventiva común y riesgos laborales sustancialmente coincidentes.*”

En el pronunciamiento jurídico en análisis se concluye que:

“Por ello, cuando diversos inmuebles contiguos o próximos se encuentran integrados materialmente, comparten espacios comunes de circulación o permanencia, se sujetan a un mismo plan de emergencia y evacuación, responden a un mismo programa de prevención de riesgos y exponen a las personas trabajadoras a una comunidad de riesgos laborales, existe fundamento jurídico suficiente para considerarlos, para estos efectos, como una sola unidad de trabajo. En tal caso, la separación catastral, domiciliaria o inmobiliaria de los predios no resulta por sí sola decisiva para calificarlos como sucursales o agencias distintas, si de los antecedentes de hecho aparece que operan como una única sede desde la perspectiva de seguridad y salud en el trabajo.”

Comentario:

El dictamen N° 291/17 analiza un caso concreto, en el cual se dan ciertos supuestos que se señalan en el cuerpo del mismo, que, a juicio del organismo fiscalizador, configuran una unidad espacial que debe considerarse como una misma faena o sucursal, para constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, por lo que, todas las personas que allí prestan servicios, pueden participar en la elección de los representantes de los trabajadores ante dicho Organismo.

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

Por lo anterior, necesario es advertir que se mantiene vigente la normativa respecto de que si en la empresa, faena, sucursal o agencia trabajan más de 25 personas ya sea que funcionen en el mismo o en diferentes lugares, en **cada una de ellas deberá organizarse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad** acorde con lo establecido con los artículos 66 de la Ley N° 16.744 y 23 del Decreto Supremo N° 44 , de 2023.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.